

Bogotá, D.C., diciembre 05 de 2022

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA, HUILA.

E.S D.V.

EXPTE. 2019 00 274 00. EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDADO: JORGE EDUARDO MORENO DIAZ

DEMANDANTE: DANIELA MORENO AMÉZQUITA

Con copia: JUZGADO 4TO. FAMILIA DE CARTAGENA, BOL. EXPTE. EXONERACION ALIMENTOS # 1992 00 7006 01, DTE. JORGE EDUARDO MORENO DÍAZ VS. ANNIETH VANESSA MORENO ELEJALDE

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2022

Respetado señor JUEZ.

Comedidamente, en tiempo, en mi calidad de ejecutado, ADULTO MAYOR DE 60 AÑOS DE EDAD Y EN ESTADO DE DISCAPACIDAD PSICOFISICA, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra de la decisión contenida en la Providencia de la referencia, invocandopara ello los artículos 318 y ss., del C.G. del P., teniéndose en consideración las siguientes argumentaciones opositorias:

1. Es de conocimiento del Despacho, que en abril 18 de 2018 se efectuó la conciliación de AUMENTO de cuota de alimentos condicional de hacer ante competente Procuraduría.
2. De igual forma, que la ejecutante señora DANIELA MORENO AMÉZQUITA, tiene conocimiento de que en el JUZGADO CUARTO (4to.) DE FAMILIA DE CARTAGENA, BOLIVAR, se está tramitando por esta parte la EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS de la señora ANNIETH VANESSA MORENO ELEJALDE, dentro de Expediente # 1992-00-7006-01,y que en dicho radicado obran piezas procesales que acreditan que existen títulos judiciales desde agosto de 2019 a la presente fecha que la madre de la demandada, señora SCARLY ELVIRA ELEJALDE MELÉNDEZ, no ha cobrado, en razón al conocimiento que tuvieron de la aprobada conciliación de aumento de alimentos por Procuraduría, y que estarían por la suma a embargar bancariamente.
3. De dichos títulos y solicitud de traslado de los mismos, del proceso de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS # 1992-00-7006-01 al EJECUTIVO # 2019-274-00, tuvo conocimiento su digno Despacho, en mayo 31 y 23 de junio de 2022 (adjunto consulta de proceso) y también oportunamente lo tuvo la parte ejecutante, no obteniéndose ningún pronunciamiento de ésta.
4. Es claro entonces, señor juez, que la ejecutante señora DANIELA MORENO AMÉZQUITA tiene pleno conocimiento de la existencia de los títulos judiciales que obran en el homólogo de Familia 4to., de Cartagena, y que son los correspondientes a los AUMENTOS de la conciliación administrativa, y también sabe que por esa misma razón es que llevo varios meses rogándole al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA se sirva DE INMEDIATO remitir esos títulos judiciales a su Despacho y para el proceso ejecutivo 2019-00-274-00.
5. Por todo lo anterior, es que resulta del todo injusta la pretensión elevada por la ejecutante,

señora DANIELA MORENO AMÉZQUITA, quien enterada de todo el esfuerzo que desde hace varios años está realizando este recurrente en procura de dar cumplimiento a la CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y queriendo ella embargar las cuentas bancarias que eventualmente posea el suscrito para el pago del crédito de AUMENTO de alimentos, desconoce que el crédito ya está garantizado con los títulos judiciales que están acumulados en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, cuya sumatoria correspondería a la ultima liquidación del crédito la cual fue objetado oportunamente por este recurrente.

6. Es evidente que ante la falla consistente la cual en la mora judicial para no ordenar el consabido y necesario **TRASLADO DE TÍTULOS JUDICIALES** frente a una inminente operación del fenómeno jurídico de la **PRESCRIPCION DE TITULOS JUDICIALES NO COBRADOS**, en injusto perjuicio económico al suscrito, y a sabiendas tanto de la ejecutante DANIELA MORENO AMÉZQUITA y como también de su hermana ANNIETH VANESSA MORENO ELEJALDE, aquella pretende el embargo de cuentas bancarias para el pago de su crédito de algo más de \$13 millones, tal vez con la concertada intención de que ésta por medio de su progenitora SCARLY ELVIRA ELEJALDE MELENDEZ (quien es la que siempre cobra bancariamente) se aproveche de esas anómalas circunstancias y proceda ésta a cobrar en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA dichos títulos, y por ende se quede con esos \$15 millones de pesos, que corresponden en algo más de \$13 millones a su hermana la ejecutante DANIELA MORENO AMÉZQUITA, todo ello en abierto y ostensible desmedro de mi patrimonio económico.
7. Por eso resulta importante, señor juez, en aras del respeto al postulado constitucional a una la recta y eficaz administración de justicia, y a la vida digna y al mínimo vital, que su digno Despacho proceda a reexaminar el asunto y se revoque la decisión, no accediéndose a las pretensiones de la ejecutante, señora DANIELA MORENO AMÉZQUITA, del embargo y retención de dineros de entidades bancarias que se encuentren a mi nombre, pues, se itera, ya está garantizado el pago del crédito con los títulos judiciales que están represados en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, BOLIVAR.

PETICIONES AL SEÑOR JUEZ.

Con fundamento en lo argumentado, es que muy comedidamente al señor juez depreco:

Reponer el AUTO atacado horizontalmente y por ende, no se acceda al decreto de cuentas bancarias pretendidos por la parte ejecutante, señora DANIELA MORENO AMÉZQUITA.

En esos respetuosos términos argumentativos dejo sentada mi oposición horizontal contra el AUTO así recurrido.

Con absoluto respeto.



Jorge E. Moreno Díaz
C.C. # 73133276

RECURRENTE

